

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción. . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem particulares. . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Formado por el Ministerio de la Gobernación en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1924, el Reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de aquellos Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a la obligación que el artículo 248 del Estatuto municipal les impone.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar el mencionado Reglamento y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

2.º Que el mismo se considere impuesto, para su más estricta observancia, a todos los Ayuntamientos que no tengan aprobado Reglamento propio, según dispone el artículo 248 del Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

#### REGLAMENTO

orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del Estatuto municipal vigente y que han decaído, por tanto, de su derecho de arreglo a la base 6.ª de la Real orden de 30 de Diciembre de 1924.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Reglas generales

Artículo 1.º Mientras las Corporaciones municipales no den cumpli-

miento al artículo 248 del Estatuto municipal y 93 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, aprobando y poniendo en vigor un Reglamento de Funcionarios administrativos municipales, adoptarán y observarán el presente Reglamento orgánico provisional en todas sus partes.

A medida que dichas entidades vayan aprobando el que les ordena el Estatuto municipal vigente, dejará de regir éste en las que lo hicieren, siempre que en el que adopten se atengan a los preceptos del artículo 248 del Estatuto y 93 del Reglamento citados, y al contenido del presente.

Artículo 2.º De conformidad con el artículo 249 del referido Estatuto, el presente Reglamento tendrá el carácter del Estatuto legal de los funcionarios que comprende y, contra los acuerdos que, con vulneración de sus preceptos, tomen las Autoridades y Corporaciones municipales, se dará, previo recurso de reposición, el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con sujeción al Reglamento de procedimientos en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 3.º El servicio interior de las Corporaciones en Secretaría, Intervención, Caja, Secciones, Negociados, etc., así como el número de funcionarios adscritos a cada una de ellas y obligaciones de éstos (en su función burocrática) será determinado por las Corporaciones en la forma que les sea más conveniente, siempre a propuesta del Secretario o del Interventor, según la naturaleza de dichos servicios y el carácter de los funcionarios que hayan de desempeñarlos.

Artículo 4.º El Secretario y el Interventor de fondos municipales se registrarán, en todo lo relativo a organización, ingreso, provisión de vacantes, concursos, nombramientos, licencias, incompatibilidades, sueldos, jubilaciones, derechos pasivos, responsabilidades, etc., por el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en todo cuanto con ello se relaciona.

Artículo 5.º Las Corporaciones que no hayan formulado aún sus plantillas de personal con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, lo harán en el término de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, ajustándose a las

clasificaciones y categoría que el mismo establece, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios, la clase e importancia de los mismos y la cuantía de su presupuesto.

Artículo 6.º Una vez formadas las plantillas, las Corporaciones las mandarán insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, así como el escalafón de los funcionarios que se forme después debiendo remitir las Corporaciones un ejemplar de dicho BOLETIN a la Junta Calificadora de destinos civiles, otro a la Sección de Estadística local del Ministerio de la Gobernación y otro al Gobierno civil de la provincia respectiva.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos publicarán, en la forma que estimen más conveniente, cada dos años, el escalafón oficial de sus empleados, con el movimiento que hayan tenido desde el último formado, debiendo remitir un ejemplar a cada uno de los Centros expresados en el artículo anterior.

Artículo 8.º Bajo la denominación de funcionarios administrativos se comprende a todos los empleados de Ayuntamiento que, con nombramiento expreso de la Corporación, realicen funciones pertenecientes a esta índole, figuren en sus plantillas o escalafones y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a sus presupuestos, incluso los Escribientes, cualquiera que sea el nombre con que aparezcan en las plantillas de personal de la misma.

Artículo 9.º Las Corporaciones, teniendo en cuenta las necesidades de sus servicios y cuantía de sus presupuestos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, clasificarán a sus funcionarios administrativos en las siguientes categorías:

Secretario.  
Interventor de fondos.  
Oficial mayor.  
Jefe de Negociado de primera.  
Idem de ídem de segunda.  
Idem de ídem de tercera.  
Oficial de primera clase.  
Idem de segunda ídem.  
Idem de tercera ídem.  
Auxiliares.  
Taquígrafos mecanógrafos.

Artículo 10.º Aquellas Corporaciones cuya importancia o la cuantía de sus presupuestos permita una mayor amplitud de categorías, como Jefes, de Sección en los de Administración de

primera, segunda y tercera clase, según los casos, se seguirá el orden progresivo de sueldos que determine la Corporación, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá rebasar los asignados al Secretario y al Interventor.

Artículo 11.º Aquellos otros Ayuntamientos que por la cuantía de sus presupuestos tengan que adoptar una plantilla más reducida que la del artículo 9.º, la acoplarán a sus necesidades, pero al reducirla no podrán variar las denominaciones dadas en el expresado artículo.

Artículo 12.º Aquellas Corporaciones que tengan que hacer nombramientos especiales fijos que no puedan clasificarse con precisión en las escalas administrativas consultarán a la Dirección general de Administración.

Artículo 13.º Los empleados administrativos ingresarán siempre por oposición y por la categoría de Oficiales terceros, por concurso u oposición en el Cuerpo Auxiliar de Taquígrafos mecanógrafos, en las capitales de provincia de cabeza de partido y en los Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes de derecho.

Artículo 14.º Los Ayuntamientos determinarán las formas de ascenso de sus empleados administrativos, provisión de vacantes, excedencias, cesantías y amortizaciones, teniendo en cuenta para ello, a modo de guía, las normas establecidas en el Reglamento de funcionarios del Estado de 7 de Septiembre de 1918; pero en consonancia con el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y el Reglamento definitivo sobre provisión de destinos públicos de 6 de Febrero de 1928.

#### CAPITULO II

##### De las oposiciones

Artículo 15.º En los Tribunales que designen las Corporaciones ha de haber siempre representación de los Ayuntamientos, Profesorado oficial, un funcionario de la sección primera de Administración designado por el Director general, o en su lugar del Gobierno civil de la provincia respectiva, y un individuo que designará la Comisión calificadora de destinos civiles.

En las localidades en que no haya posibilidad de constituir el Tribunal con las diversas representaciones ci-

tadas los Gobernadores civiles resolverán designando funcionarios similares a los indicados.

Artículo 16. Será obligación ineludible de todas las Corporaciones municipales, estén o no comprendidas en este Reglamento, al constituir sus Tribunales para las oposiciones y concursos, pedir con la antelación necesaria, a la Dirección general de Administración y a la Junta Calificadora de Destinos civiles, el nombre de la persona que haya de ser designada para formar parte del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios e intervenir en todos los actos relacionados con dicha oposición.

El Tribunal que haya de actuar en las mismas, se atenderá al programa mínimo dado por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1926, inserto en la *Gaceta* del día 26 del expresado mes, sin perjuicio de adicionar al mismo las materias que juzgue pertinentes la Corporación, las cuales se harán públicas en la convocatoria.

Artículo 17. El ingreso en el Cuerpo administrativo municipal se hará siempre por la categoría de Oficial tercero. Dichas plazas serán siempre provistas por oposición y para tomar parte en ellas, se requerirá:

a) Un título académico obtenido en los Centros oficiales, exceptuándose los que estén autorizados para concurrir sin él, por el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928, para la ejecución del Real decreto-ley de Destinos civiles de 6 de Septiembre de 1925.

b) Ser español, mayor de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y seis.

c) No padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

Artículo 18. Para concursar plazas de Auxiliares Taquígrafos mecanógrafos, se requiere: ser español, haber cumplido diez y ocho años, sin exceder de cuarenta y seis, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

A los que acudan a esta clase de concursos, no se les exigirá otros conocimientos que aquellos que sean precisos para desempeñar dichos cargos.

Artículo 19. Todas las oposiciones a Oficiales terceros administrativos, como los concursos para proveer plazas de Auxiliares, se anunciarán en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, detallando el número de plazas, clase de las mismas, dotación de unas y de otras y demás condiciones que el Tribunal haya de exigir a los opositores.

Los programas a que hayan de ajustarse las oposiciones y concursos se publicarán a la vez que la convocatoria.

Las oposiciones y concursos se anunciarán con tres meses de antelación a la celebración de los ejercicios.

Los Ayuntamientos, así como el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, tendrán en cuenta y observarán lo dispuesto en el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

Artículo 20. Tratándose de Ayuntamientos que no sean cabeza de partido ni tengan 4.000 habitantes de derecho, las Corporaciones se ajustarán a lo prevenido en los Reglamentos de 23 de Agosto de 1924 y 6 de Febrero de 1928.

### CAPITULO III

*Posesiones y ceses.—Asistencia a la oficina.—Licencias.—Incompatibilidades y excedencias.—Títulos.—Interinidades.*

Artículo 21. Los funcionarios administrativos municipales, percibirán el sueldo que le esté asignado, desde el día en que tomen posesión, excepto cuando hayan obtenido este ascenso, en cuyo caso lo devengarán desde el día siguiente en que se hubiera producido la vacante.

El plazo para tomar posesión, tratándose de nuevo ingreso, será de treinta días, contados desde la fecha del nombramiento.

Para los que obtengan destinos del ramo de Guerra los plazos se ajustarán a lo determinado en el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

En aquellos nombramientos que lleven consigo prestación de fianza el término posesorio será de cuarenta y cinco días.

Los funcionarios que no se presenten a ejercer su cargo dentro del plazo posesorio o de las prórrogas que les fuese concedidas, se entenderá que renuncian a su destino y se declarará así por acuerdo de la Corporación.

Artículo 22. En los títulos administrativos que se expidan a favor de los funcionarios de esta clase se hará constar la toma de posesión por certificación del Secretario, y en él se irán consignando todas las demás circunstancias relacionadas con el intercesado.

Dicho título será registrado, archivándose una copia del mismo.

Artículo 23. Las interinidades en cualquier empleo o cargo municipal no podrán durar más de seis meses. Se exceptúan únicamente las de los que hayan de ser provistos por el ramo de Guerra, en cuyo caso los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento definitivo de 6 de Febrero de 1928.

Las vacantes que se produzcan por destitución de funcionarios o dependientes municipales serán concedidas al mismo turno por el cual se verificó su provisión.

Artículo 24. Las horas de asistencia a la oficina serán las que la Corporación tengan acordadas o acuerde en lo sucesivo, no debiendo exceder de seis horas, salvo aquellos casos extraordinarios en que la Corporación acuerde su ampliación.

Artículo 25. Todo funcionario administrativo podrá gozar de un permiso anual de quince días, con sueldo, y de un mes para asuntos propios, sin sueldo. Estos permisos serán concedidos por la Comisión permanente con informe del Secretario.

Artículo 26. El funcionario que por enfermedad no pueda asistir a la oficina lo notificará en el mismo día al Secretario, y pasados ocho días, si no se ha reintegrado al servicio, exigirá del empleado una certificación médica que justifique su enfermedad sin perjuicio de poderse comprobar el estado del enfermo por medio de reconocimiento médico que al efecto se ordene, y el Secretario dará cuenta al Alcalde y a la Comisión permanente, que resolverá en definitiva.

Todo funcionario podrá disponer de un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, una prórroga de otro mes con medio sueldo y una tercera prórroga sin sueldo.

La falta de asistencia a la oficina por enfermedad no podrá exceder de tres meses. Estas licencias serán concedidas por la Comisión permanente,

con informe del Secretario, a las cuales se unirán las certificaciones médicas previstas en estos casos.

Artículo 27. Todos los individuos que desempeñen en propiedad cualquier clase de destinos dependientes del Municipio y fueren llamados a prestar servicios en el Ejército quedarán en situación de excedentes por todo el tiempo que permanezcan en filas, teniendo derecho a que les sea reservado su puesto en el escalafón y el destino que tuvieren al ser llamados a filas, u otro similar en categoría y sueldo, y a continuar ascendiendo por los turnos establecidos por las disposiciones del caso, pero sin que la expresada situación de excedencia les confiera derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieren al serles concedida la excedencia.

Cuando se trate de supresión de plazas por reforma de plantillas, los funcionarios a quien afecte serán declarados excedentes forzosos con dos tercios de su sueldo y les será de abono el tiempo que dure la excedencia a todos los efectos, hasta el momento de su reingreso.

Artículo 28. Siempre que un funcionario administrativo, sea cual fuese su categoría y clase, pase a prestar servicios al Estado, ya en el desempeño de su cargo, ya el de una comisión de servicios, se atenderá la Corporación a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Noviembre de 1925.

### CAPITULO IV

*Recompensas.—Correcciones.—Expediente.—Cesantías.—Separación de servicios.—Retenciones*

Artículo 29. Los funcionarios administrativos podrán ser recompensados:

a) Por la concesión de premios en metálico o en cualquier otra forma que la Corporación acuerde, a propuesta de la Comisión permanente.

b) Esta clase de concesiones o recompensas será siempre acordada en sesión extraordinaria y se hará constar en acta, publicándose en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Artículo 30. Los premios en metálico consistirán:

a) En el derecho a percibir durante uno a seis meses, como máximo, la semidiferencia de sueldo, entre el que corresponda al funcionario por su cargo y el asignado al de la clase superior inmediata.

b) En el derecho a percibir la misma semidiferencia de sueldo durante el período mayor de seis meses que en la concesión se determine y que podrá tener como término máximo la fecha del ascenso del funcionario a la clase superior inmediata.

Artículo 31. Los funcionarios municipales de cualquier clase y categoría incurrirá en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

Se reputarán faltas graves:

1.º La falta reiterada a la oficina durante las horas reglamentarias sin licencia ni causa que la motive.

2.º El abandono de servicio.

3.º La informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente la administración municipal.

4.º La negativa a prestar un servicio extraordinario cuando lo ordene el Alcalde, la Comisión permanente, el Secretario o el Ayuntamiento

pleno, por imponerle la necesidad de urgencia o de cumplimiento inapazable.

5.º La insubordinación en forma de amenaza.

6.º La emisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables de informes manifestamente injustos y la adaptación o propuesta de acuerdos con las mismas circunstancias.

7.º La falta de probidad.

8.º Los hechos constitutivos de delito público.

Se reputarán faltas leves:

1.º La inasistencia no reiterada a la oficina, sin causa justificada.

2.º La desobediencia no reiterada y de la cual no se hubiese seguido perjuicio para los intereses municipales.

3.º El retraso en el tiempo de las funciones que le estén encomendadas cuando no perturbe sensiblemente el servicio.

4.º Las que sean consecuencia de negligencia o descuido.

Artículo 32. Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde, a propuesta del Secretario, con apercibimiento y suspensión de uno a quince días de haber, y las graves serán castigadas con suspensión de empleo y sueldo por plazo máximo de dos meses o destitución.

La suspensión será acordada por la Comisión permanente, a propuesta del Secretario, y la destitución por el Ayuntamiento en pleno.

Artículo 33. Todas las correcciones, salvo los apercibimientos, exigirán la formación del expediente, con audiencia del interesado, por plazo mínimo de cinco días. No obstante, cuando se trate de faltas graves, podrá acordarse por el Alcalde, a propuesta del Secretario, en tanto se tramita el expediente, la suspensión previa del funcionario, de la cual se dará cuenta en el término de tres días a la Comisión permanente que resolverá en definitiva.

El acuerdo de suspensión exigirá voto favorable de las dos terceras partes de los individuos que formen la Comisión municipal permanente, y el de destitución, el de las dos terceras partes de los Concejales que constituyan la Corporación.

Todo expediente tendrá que ser resuelto forzosamente en el plazo máximo de dos meses, a contar desde su incoación.

Artículo 34. Cuando el instructor del expediente seguido a un empleado municipal considere delictivos algunos de los hechos imputados a éste, propondrá a la Alcaldía se pase inmediatamente el tanto de culpa oportuno a la Autoridad judicial, dándose cuenta de ello a la Comisión permanente.

Artículo 35. Tratándose de la suspensión o destitución de funcionarios municipales de cualquier categoría y clase le será aplicable lo dispuesto en el artículo 238 del Estatuto municipal vigente.

A los empleados administrativos municipales sólo se le podrá retener o embargar la séptima parte del líquido de su sueldo.

### CAPITULO V

*Derechos pasivos*

Artículo 36. El Secretario e Interventor de fondos, en materia de clases pasivas y quinquenios, se regirán por el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y disposiciones posteriores.

Artículo 37. Interin las Corporaciones municipales, Cabildos iusula-

res y Mancomunidades municipales, comprendidas en este Reglamento, conciertan entre sí, o formen un Montepío nacional con la intervención del Instituto Nacional de Previsión, en la forma que determina el artículo 115 del Reglamento de Secretarios. Interventores y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos concederán la jubilación a sus empleados administrativos bajo las siguientes condiciones:

1.ª A solicitud del interesado, cuando tuviese más de sesenta y siete años de edad o cuente con más de cuarenta de servicios efectivos.

En el caso de que sin llegar a los sesenta y siete años de edad, justifique hallarse físicamente impedido para la prestación del servicio.

2.ª De oficio, cuando cumpla los setenta años, o exista imposibilidad física notoria, que se acreditará previa formación de expediente oportuno, al que se unirán las certificaciones expedidas por los Médicos nombrados por la Corporación.

3.ª Para declarar la jubilación de oficio, tendrá que adoptarse el acuerdo, cuando menos, por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales que compongan el Ayuntamiento.

4.ª Si al cumplir los setenta años el empleado tuviese más de quince años de servicios y menos de veinte, podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar el tiempo que le falte para llegar a los veinte de servicios, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años.

Artículo 38. El haber de jubilación será el 40 por 100 del mayor sueldo disfrutado en activo durante dos años a los veinte de servicios, el 60 por 100 a los veinticinco, y el 80 por 100 a los treinta y cinco.

Artículo 39. Para los efectos de jubilación, se computarán todos los servicios prestados como tal empleado administrativo en cualquier categoría y clase siempre que hayan figurado en la plantilla de la Corporación, con cargo fijo y consignación en presupuesto.

A los empleados que procedan de las Leyes de 1876 y 1885, refundidas en la de 6 de Septiembre de 1925, se les computarán los años de servicio en el Ejército, a los efectos de su jubilación.

Artículo 40. Los Ayuntamientos concederán a las viudas e hijos de sus funcionarios administrativos una pensión de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, siempre que cuente con veinte años de servicios efectivos. En el caso de que el empleado falleciese sin haber cumplido los veinte años de servicios, se concederá a la viuda e hijos menores un socorro, cuya cuantía fijará la Corporación, según los servicios prestados por el funcionario, no pudiendo ser menor de dos mensualidades de su haber.

El paso a jubilado por edad constituye una situación definitiva y ninguno de los que entren en ella pueden volver al servicio activo.

Artículo 41. Aquellos funcionarios administrativos que hayan ingresado con tal carácter en el Ayuntamiento, con anterioridad a 8 de Marzo de 1924, conservarán, a los efectos de su jubilación, todos los derechos que les hayan sido reconocidos, y de no existir ninguno, el Ayuntamiento donde presten sus servicios les computarán todo el tiempo prestado, en el que actualmente sirvan, hayan

tenido o no descuento en sus haberes. A partir de la fecha indicada, los funcionarios que se encuentren en este último caso, o sea, los que no tengan reconocido ningún derecho para su jubilación, se les empezará a descontar de sus haberes hasta un 5 por 100, en la forma, que se establece en el artículo 42 de este Reglamento y tendrán los derechos de jubilación establecidos en el artículo 38.

Artículo 42. Los empleados administrativos que hayan ingresado con posterioridad al 8 de Marzo de 1924, tendrán también los mismos derechos con cargo a la Caja municipal; pero al formarse el Montepío que señala el artículo 115 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, será este el encargado de abonar su jubilación.

Si las Corporaciones llegaran a un concierto con el Instituto Nacional de Previsión y un Montepío general, ingresarán en él los Ayuntamientos todas las cantidades recaudadas por este concepto, incluso los intereses que las mismas hayan podido producir.

A tales efectos, los Ayuntamientos podrán retener a sus empleados administrativos hasta el 5 por 100 de sus haberes.

Artículo 43. Es condición precisa para tener derecho a la jubilación, que el interesado haya servido todo su tiempo en la misma Corporación. En caso contrario, el Ayuntamiento no le abonará otro tiempo de servicios que los prestados al mismo.

El pago de los haberes del personal activo y pasivo será siempre considerado como preferente y se consignará en presupuesto.

Artículo 44. Todas las incidencias en materia de clases pasivas y lo no previsto en este Reglamento, se regirán por las leyes que regulan a los empleados civiles del Estado, así como la documentación precisa que deberán acompañar a la solicitud los interesados.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales empleados administrativos municipales conservarán todos los derechos adquiridos durante el régimen anterior a las nuevas normas de este Reglamento.

2.ª A los actuales Escribientes se les incluirá en el Cuerpo auxiliar con el haber que tuvieran o el que se asigne a esta categoría, pero en ningún caso podrán cobrar menos del que antes disfrutaban.

3.ª A los que desempeñen cargos de Oficiales, y sirviendo de base los sueldos que en la actualidad disfruten, se les colocará en el lugar que les corresponda dentro de la clasificación que se haga. Igual teoría se tendrá allí donde existan Jefes de Negociado y de Administración.

Si los sueldos que disfrutaban son mayores que los asignados a estas categorías, cobrarán la diferencia en más hasta su ascenso inmediato. Si no lo hubiese en la plantilla que forme la Corporación con arreglo a este Reglamento, seguirán cobrando dicha diferencia.

4.ª Los Ayuntamientos tendrán en cuenta la amortización del 25 por 100 de su personal a que les obliga el artículo 117 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales, antes citado.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.

## Gobierno Civil

PESAS Y MEDIDAS

### Circular

Usando de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, vengo en convocar para la contratación periódica anual en el partido judicial de Colmenar Viejo.

Esta se efectuará en la cabeza de partido los días 11 y 12 del próximo mes de Junio, prosiguiéndose en los días sucesivos en los demás pueblos del partido, en los que se personará el Ingeniero Fiel Contraste o sus Ayudantes, con arreglo a los itinerarios de años anteriores, a cuyos funcionarios deberán prestar las Autoridades locales todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclamen de ellas para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín y Alvarez

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CARRETERAS

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10,380 a 10,668 de la carretera de Loeches al puente sobre el río Jarama en la de Chinchón a Ciempozuelos, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, D. Jesús González González, vecino de Pedrezuela, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 28.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.768,66 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—208 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de Loeches al puente sobre el Jarama, en la de Chinchón a Ciempozuelos, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, D. Juan Sanz Alvero, vecino de Villanueva de Alcardete (Toledo), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 14.500, siendo el presupuesto de contrata de 16.793,57 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dis-

puesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata, en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—196 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de Perales a Albares, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, D. Lorenzo Baró Bucero, vecino de Perales de Tajuña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 15.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 17.436,65 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas, de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata, en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—207 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego bituminoso de los kilómetros 6,423 a 7,848 de la carretera de Chamartín al kilómetro 16 de la de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, D. Manuel Benlloch, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 33.219,10 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 43.001,12 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas, de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata, en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—197 bis)

# LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1927

Activo		Pesetas
<i>Efectivo en Caja y cuentas corrientes</i>		
Caja.....	230.706 91	
Banqueros; Cuentas corrientes.....	6.200.300 27	
		6.431.007 18
<i>Propiedad inmueble</i>		
Predios urbanos.....		23.535.156 36
<i>Valores mobiliarios</i>		
<i>Fondos colocados:</i>		
Fondos públicos del Estado español.....	15.237.588 40	
Idem id. de Estados extranjeros.....	9.973.329 63	
Valores industriales o comerciales de Empresas españolas.....	15.363.122 03	
Idem id. id. extranjeras.....	12.424.492 65	
		52.998 532 71
Préstamos hipotecarios.....		150.000 00
<i>Deudores diversos</i>		
Cupones por cobrar.....	296 237 16	
Alquileres por cobrar.....	106 149 79	
Idem pagados por adelantado.....	4 461 06	
Valores de la Caja de Previsión del Personal.....	521.841 73	
Idem en depósito y garantía.....	325.695 47	
Fianzas de Agentes y reaseguradores.....	190.851 22	
Fondos en depósito para Fianzas varias.....	188 931 74	
Otros deudores.....	2.340 130 79	
Oscilación de cambios.....	8.665.272 24	
Fianzas.....	80.726 92	
<b>RAMO DE INCENDIOS</b>		
<i>Primas anuales a cobrar</i>		
España.....	59 049 078 84	
Portugal.....	1.638 246 00	
Francia.....	19.255.650 00	
Transformado en pesetas.....		79.942.974 84
<i>Primas de reaseguros de 1928 a 1936</i>		
España.....	26.118.751 77	
Portugal.....	669.924 23	
Francia.....	11.580.552 10	
Transformado en pesetas.....		38.369.228 10
<i>Saldo activo de la Cuenta con las Compañías reaseguradoras</i>		
Cuenta de reserva de riesgos en curso a su cargo.....	1.890.392 99	
Saldo activo con las Compañías cedentes.....	3.958 080 39	
Idem id. con las Agencias.....	2.675.075 42	
Placas en almacén.....	19.312 14	
<i>Deudores diversos</i>		
Primas vencidas pendientes de cobro.....		738.891 23
<b>RAMO DE VIDA</b>		
<i>Anticipos sobre pólizas de la Compañía</i>		
Idem id. de la cartera «La Polar».....	2.253.165 92	
Nudas propiedades y usufructos.....	98 990 00	
		19.125 75
<i>Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras</i>		
Saldo activo de la cuenta con las Compañías cedentes.....	60.122 58	
Cuenta de reservas matemáticas a su cargo.....	9.277.325 00	
Saldo activo de las cuentas con las Agencias.....	99 299 13	
Reservas en depósito.....	273.703 70	
<i>Deudores diversos</i>		
Primas vencidas en el ejercicio corriente pendientes de cobro.....		362.499 60
<b>RAMO DE ACCIDENTES</b>		
<i>Primas anuales a cobrar (España)</i>		
Idem de reaseguros de 1928 a 1936 (España).....	10.280.207 87	
		1.787.911 61
<i>Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras</i>		
Saldo activo con las Compañías cedentes.....	6.491 24	
Idem id. de la cuenta con las Agencias.....	4.040 873 51	
Nudas propiedades y usufructos.....	71.801 71	
Previsiones de accidentes.....	228.483 45	
<i>Deudores diversos</i>		
Primas vencidas pendientes de cobro.....		552.492 43
<b>RAMO DE TRANSPORTES</b>		
<i>Saldo activo con las Compañías cedentes</i>		
Idem id. de las cuentas con las Agencias.....	78 773 34	
Comité de Aseguradores Marítimos.....	1.597.493 63	
Reservas en depósito.....	891 89	
		526.906 87
<i>Deudores diversos</i>		
Primas vencidas pendientes de cobro.....		112 869 14
<b>RAMO DE ROBO</b>		
<i>Saldo activo de las cuentas con las Agencias</i>		
		52.076 39
		255.210.454 24

Pasivo		Pesetas
Capital social.....		12.000.000 00
Reserva estatutaria.....		1.200.000 00
Idem de previsión.....		7.185.266 06
Idem para cambios.....		5.500.000 00
Idem para eventualidades.....		12.100.000 00
Fianza del Ramo de Accidentes.....		396.750 00
<i>Acreedores diversos</i>		
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....		149.395 65
Alquileres anticipados.....		54 533 15
Caja de Previsión del Personal.....		563 568 83
Idem de Socorros.....		1 522 70
Valores de las fianzas de Agentes y reaseguradores.....		197.856 22
Otros acreedores.....		958.034 42
<b>RAMO DE INCENDIOS</b>		
<i>Primas a pagar a las Compañías de reaseguradores</i>		
España.....	26.118.751 77	
Portugal.....	669 924 23	
Francia.....	11 580 552 10	
Transformado en pesetas.....		38.369.228 10
<i>Primas de seguros de 1928 a 1936</i>		
España.....	59 049 078 84	
Portugal.....	1.638 246 00	
Francia.....	19.255 650 00	
Transformado en pesetas.....		79 942 974 84
<i>Reservas técnicas</i>		
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada, en 31 de Diciembre de 1927.....	6.500.811 13	
Idem de reaseguros conservada.....	10.387.410 31	
		16.888.221 44
Idem industrial suplementaria de Francia.....		713 810 79
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago, deducido el reaseguro, en 31 de Diciembre de 1927.....		2.094.601 06
Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....		5 428 282 23
Provisión para primas en suspenso en 31 de Diciembre de 1927.....		23.350 00
<b>RAMO DE VIDA</b>		
<i>Reservas matemáticas de primas, con deducción de la porción reasegurada, en 31 de Diciembre de 1927.....</i>		
Idem id. id., con deducción de la porción reasegurada en 31 de Diciembre de 1927, cartera «La Polar».....	20.719.474 67	
		475 040 00
		21.194.514 67
Reserva de reaseguros conservada.....		9.382.674 58
Siniestros, seguros vencidos, rescates y rentas pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1927, deducido el reaseguro.....	517.165 12	
Idem id., deducido el reaseguro, cartera «La Polar» ..	24 210 00	
		541.375 12
<i>Beneficios correspondientes a los asegurados con participación</i>		
Del ejercicio corriente.....	13.264 05	
De ejercicios anteriores.....	8.994 15	
		22 258 20
De ejercicios anteriores, cartera «La Polar» ..		37 115 38
Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras.....		10.397.781 78
<b>RAMO DE ACCIDENTES</b>		
<i>Primas a pagar a las Compañías de reaseguro (España)</i>		
Idem de seguros de 1928 a 1936 (España).....		1.787.911 61
		10.280.207 87
<i>Reservas técnicas</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada, en 31 de Diciembre de 1927.....		1.466.331 05
Idem suplementaria para inspección.....		299.879 38
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago, deducida la porción reasegurada, en 31 de Diciembre de 1928.....		5.922.500 55
<i>Acreedores diversos</i>		
Depósitos de los asegurados.....		959.534 50
Comisiones a pagar.....		181.888 01
Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías de reaseguros.....		200.546 78
Idem, id. con las Compañías cedentes.....		416.963 01
Provisión para primas en suspenso en 31 de Diciembre de 1927.....		233 500 00
Fondos de garantía.....		39.939 55
<b>RAMO DE TRANSPORTES</b>		
<i>Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada, en 31 de Diciembre de 1927.....</i>		
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago, deducido el reaseguro, en 31 de Diciembre de 1927.....		324.190 66
Comisiones a pagar.....		976.965 40
Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras.....		56.138 99
Provisiones marítimas.....		463 180 29
Depósitos en garantía en las Compañías cedentes.....		22.100 04
		664 46
<b>RAMO DE ROBO</b>		
<i>Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada, en 31 de Diciembre de 1927.....</i>		
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago, deducido el reaseguro en 31 de Diciembre de 1927.....		45.978 86
Idem para primas en suspenso en 31 de Diciembre de 1927.....		89.158 93
Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras.....		4.786 75
Comisiones a pagar.....		45.673 18
		5.837 50
<i>Saldo de ganancias y pérdidas</i>		
Suma destinada a la cuenta oscilación de cambios.....	2.000.000 00	
Idem id. a la provisión para contribuciones a liquidar.....	200.000 00	
Idem id. a la reserva para amortización del valor de los inmuebles (Francia).....	125.000 00	
Idem id. a la reserva para amortización del valor de los inmuebles (España).....	500.000 00	
Idem id. a la cuenta suplementaria para riesgos de incendios en América.....	75.000 00	
Dividendo de 32,50 pesetas por acción a las 60.000 acciones.....	1.950.000 00	
Deducciones estatutarias sobre beneficio líquido.....	404 182 96	
Saldo excedente para el ejercicio de 1928.....	789.228 69	
		6.043.411 65
<b>Total.....</b>		<b>255.210.454 24</b>

Madrid, 25 de Mayo de 1927.—Por la Compañía, El Director, R. Iparraguirre.

(D.—101)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 15 de la carretera de Torrelaguna a Guadalajara, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, D. José María Gómez López, vecino de Torrelaguna, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.650 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.874,72 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas, de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata, en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—204 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, D. Agustín Codina Ortiz, vecino de Daganzo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 18.546 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 22.022,50 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—203 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 al 5 de la carretera de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 21.095 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.467,40 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

*ceta de Madrid*, correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—193 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de Loeches a Alcalá de Henares, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, D. Lorenzo Baró Bucero, vecino de Perales de Tajuña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 14.800,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.105,75 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas, de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—205 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 21 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, D. Lorenzo Baró Bucero, vecino de Perales de Tajuña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.900,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 45.000,00 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas, de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—195 bis)

## AYUNTAMIENTOS

### NAVAS DEL REY

El día 5 de Junio próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la

Casa Consistorial de esta Villa la subasta de rastrojera de la Dehesa Boyal, para su disfrute con 500 reses lanaras, bajo el tipo de 750 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar, sobre la mesa presidencial, el 5 por 100 y presentar, durante media hora, proposiciones en pliego cerrado. Si no se presentaran licitadores se celebrará una segunda a los diez días.

La duración del contrato será a contar desde el 20 de Junio próximo hasta el 15 de Septiembre del presente año.

Las demás condiciones constan detalladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navas del Rey, 21 de Mayo de 1928.

El Alcalde,  
Juan Carazo  
(Núm. 1.335) (E.—264)

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

### ANUNCIO

De acuerdo con lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, se hace saber, por medio del presente, que Sor María Ascensión Iglesias Lois, ha solicitado establecer un Colegio de Niñas en la calle de Valverde, número 7.

Lo que se inserta en este diario para que, en el plazo de quince días, se formule, por los que se consideren interesados, las reclamaciones procedentes ante esta Sección de Primera Enseñanza, sita en la calle del Duque de Nájera, número 2.

Madrid, 26 de Abril de 1928.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora  
(A.—831)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO ESPECIAL

B. Suárez (Isolino), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Vigo, barrio de Barreiro, número 28, carnicería, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado especial que actúa en la Sala de lo Contencioso de la Audiencia de esta Corte, Palacio de Justicia, para declarar, como perjudicado, en causa por sustracciones en los trenes del Norte, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 9 de Mayo de 1928.

El Secretario,  
Infante  
(B.—810)

### Juzgados de primera instancia

### CONGRESO

### EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre de la Agencia Leyra, Sociedad en Comandita, contra D. Juan Posada y de la Torre, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, de un automóvil marca Chevrolet, pintado de azul, de dos asientos, conducción interior, ma-

trícula 23.158 M., motor 2.896.608, tasado en seis mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de Junio próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que es el tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Roque Novella  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas

(A.—828)

### CHAMBERI

### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Francisco Abad y Romero de Tejada, por sí y como representante legal de su esposa doña Antonia Got, contra D. José Pérez Solórzano, sobre nulidad de un contrato de préstamo que se encuentra en ejecución de sentencia, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente participación de finca embargada a la mencionada señora Got:

Cuarta parte proindiviso de la casa sita en esta Corte, conocida por Teatro Salón Eslava, en la calle Pasadizo de San Ginés, número dieciocho antiguo y tres moderno. El solar que ocupa mide la línea de fachada a la expresada calle noventa y un pies y tres cuartos; la medianería linda con casa número cinco de la misma calle, perteneciente a D. Justo de las Heras, y mide cuarenta y cinco pies y tres cuartos, en cuyo punto forma un quebranto de saliente y continúa con otro de cincuenta y cuatro pies; la línea de mano izquierda vuelve con sesenta y cuatro pies, en cuyo extremo ensancha el sitio diecisiete pies y un octavo, continuando con otra de veintitrés y medio pies, a cuyo final estrecha el sitio quince pies y medio, y concluye esta línea que linda con la casa número uno de la propia calle, propiedad de D. Fernando Villa y otros; el testero, opuesto a la fachada, cierra el sitio con setenta pies y un cuarto, y linda con la casa número nueve de la calle del Arsenal, propiedad de los herederos de la excelentísima señora Duquesa de Castro Enríquez, y forman todas las expresadas líneas un polígono irregular de nueve lados, que tiene de superficie siete mil setecientos setenta y cinco pies y once diez y seis avos superficiales, equivalentes a seiscientos dos metros y ochenta y seis decímetros cuadrados.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Junio próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la referida participación de inmueble sale a subasta por el tipo de ciento cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior; que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de la indicada suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para esta subasta; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación expedida por el correspondiente Registrador de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante y deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en los expresados autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
(A.—833)

Elola

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio especial sumario por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovido por D. Adrián Vázquez del Saz, contra D. Manuel Dutrus López, sobre reclamación de un crédito hipotecario, ha acordado sacar por segunda vez a la venta, en pública subasta, la finca hipotecada en garantía de dicho crédito y que es la siguiente

Finca:

Una casa en Madrid, calle de Jorge Juan, número ochenta y dos provisional, distrito de Buenavista, hoy del Congreso, barrio de la Plaza de Toros, en la segunda Zona del Ensanche, que consta de seis plantas o pisos y sotabancos; linda: al Norte o frente, por donde tiene su entrada, en una línea de doce metros y en otra línea de un metro cincuenta centímetros, con solar de D. Luis de la Mata Martínez; Este o izquierda, entrando, haciendo medianaría en una línea de cuarenta metros, con el solar número tres de la parcela de donde procede; Sur o espalda, en una línea de trece metros cincuenta centímetros, con terreno de la misma manzana, que fué de Vicente Beltrán de Lis, y Oeste o derecha, entrando, en una línea de veintisiete metros cincuenta centímetros, con solar de Luis de la Mata, y en otra línea de doce metros cincuenta centímetros con solar de Clemente Muñoz Coello. Su figura es la de un polígono irregular de seis lados, y su superficie, medida geoméricamente, es de cuatrocientos noventa y ocho metros setenta y cinco centímetros cuadrados, o seis mil cuatrocientos veintitrés pies cuadrados y noventa décimas.

El aludido préstamo, suscrito en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Corte, al tomo seiscientos treinta y tres, libro ciento treinta y dos de la Sección primera, folio doscientos treinta y siete, finca número dos mil seiscientos setenta y dos cuadruplicado, inscripción veintiséis, fecha diez de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de Julio próximo, a las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, o sea la de doscientas cincuenta mil pesetas, precio en que, de común acuerdo, ha sido fijado en la escritura, origen de dichos autos, por las partes; no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y los licitadores que deseen tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador o rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Elola (A.—829)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Enrique Romero de la Resurrección, para el cobro de un crédito de cuatro mil pesetas que hizo a D. Antonio María Lupión Horta en escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Cándido Casanueva, con fecha tres de Mayo del año último, y en cuyos derechos y acciones se ha subrogado D. Bartolomé Sánchez Castanedo, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca:

Casa situada en una parcela o solar, señalado con el número veinticuatro provisional, del pasaje particular de Pradillo, de esta Corte, que tiene su entrada por la calle de Anastasio Aroca, Zona del Extrarradio, barrio de la Prosperidad; linda: al Norte o entrada, en línea de trece metros, con el referido pasaje de Pradillo; al Este o izquierda, en línea de trece metros, con solar de que se segregó; al Oeste, en línea de trece metros,

con el mismo solar de que se segregó, vendido a D. Antonio Peral, y al Sur o testero, con solar también que se segregó, y otra de D. Eugenio García, afectando la forma de un cuadrado, con una superficie plana horizontal de ciento sesenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a dos mil ciento setenta y seis pies y setenta y dos centésimas de otro pie cuadrado.

Para su remate se ha señalado el día veintiocho de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que la cantidad que sirve de tipo para la subasta es la de ocho mil pesetas fijada en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura inferior; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos y certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder, y que la consignación del precio del remate, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, deberá verificarse a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Fernández Quirós (A.—830)

Fernández Martínez (Rafael), natural de Madrid, de estado soltero, profesión chófer, de treinta años, hijo de Rafael y Ana, domiciliado últimamente en la calle de Hermosilla, número 16, bajo, procesado por estafa, en causa número 366 926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 14 de Mayo de 1928.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Fernández Quirós (B.—812)

Quevedo Rascón (Máximo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y tres años, hijo de Máximo y Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Cuchilleros, números 14 y 16, procesado por estafa en causa número 409-927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé,

bé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 7 de Mayo de 1928.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º

Fernández Quirós

(B.—740)

Juzgados municipales

LATINA

EDICTO

Don Alfonso Sánchez Cervera, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal, instados en este Juzgado por el Procurador D. Mariano García Estebarán, a nombre y como apoderado de D. Rufino Cano de Rueda, contra D. José Baró, como Director de la Sociedad de Seguros «La Pecuaria», o quien legalmente la represente, cuyo domicilio antes tenía en esta Corte, Avenida de Pí y Margall, número dieciocho, en reclamación de cuatrocientas setenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos, importe de una letra de cambio, gastos de protesto y cuenta de resaca, intereses legales de dicha suma, desde la fecha del protesto, costas y gastos, e ignorándose el actual paradero de la parte demandada, he acordado se cite, por medio del presente, al señor D. José Baró, como director de la Sociedad de Seguros «La Pecuaria», o a quien legalmente la represente, para su comparecencia en este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, de esta Corte, el día quince de Junio próximo, y hora de las once, a celebrar el juicio solicitado, a donde deberá concurrir con los documentos de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no concurrir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho. Alfonso S. Cervera. — Ante mí, Ricardo López Barroso. — Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y para que sirva de citación a D. José Baró, como Director de la Sociedad de Seguros «La Pecuaria», o a quien legalmente la represente a la misma, expido y firmo el presente en Madrid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Ricardo López Barroso

V.º B.º  
Cervera

(A.—832)

MONTE DE PIEDAD  
Y  
CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 74.617, a nombre de doña Virginia Pozo Suárez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal  
(A.—827 bis)

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202